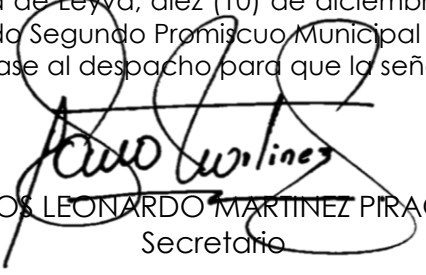




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020). El suscrito secretario del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, se permite realizar el correspondiente pase al despacho para que la señora jueza se sirva proveer, en la materia.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: JAIME IGNACIO IGUA SAENZ
DEMANDADO: ALBERT DARIO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00169-00

Mediante libelo que fuera sometido a las formalidades del reparto y correspondiera a este despacho judicial, JAIME IGNACIO IGUA SAENZ profirió poder que acompaña la presente al togado PABLO ANTONIO PRADA ARIZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 13.641.509 y tarjeta profesional de abogado 261.777 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito presenta DEMANDA EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA en contra ALBERT DARIO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.128.061, cuyo domicilio principal se ubica en la ciudad de VILLA DE LEYVA, para que se libre mandamiento de pago en su contra, por los siguientes,

HECHOS

1. El señor ALBERTH DARIO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.128.061 de Villa de Leyva, se declaró deudor al suscribir en calidad de otorgante de la LETRA DE CAMBIO suscrita el día 23 de SEPTIEMBRE DEL AÑO 2016, por valor de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$24.000.000) más intereses moratorias que suman en total CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VENTIUN MIL PESOS M/CTE, (\$14.821.000)
2. El señor, JAIME IGNACIO IGUA SAENZ, le prestó al señor ALBERTH DARIO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.128.061 de Villa de Leyva, la suma de VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$24.000.000) EN EFECTIVO; como consta en la LETRA DE CAMBIO (anexo) para seguridad y cumplimiento de sus obligaciones; además de comprometer su responsabilidad personal.
3. El deudor en el título valor mencionado LETRA DE CAMBIO se obligó a pagar la suma enunciada a favor de JAIME IGNACIO IGUA SAENZ; en la fecha indicada en el título valor el día 24 de JULIO de 2108.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

4. El señor ALBERTH DARIO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.128.061 de Villa de Leyva, se obligó a pagar a favor de mi mandante intereses a la tasa máxima permitida mensual sobre la suma de capital adeudada.
5. El señor ALBERTH DARIO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.128.061 de Villa de Leyva, se obligó a pagar a favor de mi mandante intereses moratorias sobre el capital insoluto desde el momento en que incurriera en mora a la tasa que será equivalente a una y media veces del bancario corriente. (Art. 884 Código de Comercio); mensual, incurriendo en ella a partir del día de la presente demanda.
6. El demandado ALBERTH DARIO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.128.061 de Villa de Leyva, en la LETRA DE CAMBIO enunciada faculta al demandante, para exigir el pago del capital y los intereses si incurría en mora en el pago de la obligación.
7. El señor ALBERTH DARIO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.128.061 de Villa de Leyva, no ha pagado a su acreedor, ni el capital, ni los intereses.
8. El señor ALBERTH DARIO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía N° 7.128.061 de Villa de Leyva, demandado, renunció a todos los requerimientos legales, tal como se desprende de lo pactado en la LETRA DE CAMBIO, deduciéndose la existencia de una obligación actual, clara, expresa, líquida y exigible.

Como la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 y ss y, los títulos base de recaudo ejecutivo, en principio se ajustan a los presupuestos de que tratan los artículos 422 y 430 del C.G.P., en concordancia con los artículos 621 y 671 y ss del C. de Co., se admitirá y se tramitará por el procedimiento EJECUTIVO DE **MENOR CUANTÍA**, comoquiera la obligación solicitada se estima en la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VENTIUN MIL PESOS M/CTE (\$38.821.000), por lo que la cuantía no supera los 40 S.M.M.L.V.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago en contra de ALBERT DARIO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.128.061 y a favor de JAIME IGNACIO IGUA SAENZ, obligación contenida en la letra de cambio que acompaña la demanda, y por las siguientes sumas de dinero:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

1. Por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VENTIUN MIL PESOS M/CTE (\$38.821.000 00) moneda corriente por concepto de la obligación por capital e intereses moratorias causados hasta la presentación de esta demanda, contenidas en la LETRA DE CAMBIO otorgada por el señor ALBERT DARIO ESTUPIÑAN RODRIGUEZ. Discriminados de la siguiente manera:
 - CAPITAL POR LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$24.000.000), contenidos en la letra de cambio, objeto de la acreencia.
 - INTERESES MORATORIOS POR LA SUMA DE CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VENTIUN MIL PESOS M/CTE, (\$14.821.000).
2. Intereses de Mora sobre el capital desde el día de presentación de la demanda hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación a la tasa que será equivalente a una y media veces del bancario corriente. (Art.884 Código de Comercio).

El pago de las anteriores sumas de dinero, deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes al acto de notificación.

Sobre las costas procesales, el despacho se pronunciará en la oportunidad procesal respectiva.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al demandado, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para lo cual, la demandante deberá gestionar el trámite previsto en el numeral 3° del artículo 291 del C.G.P. En caso de no lograrse la notificación personal de la demandada en los anteriores términos, la parte actora deberá adelantar el procedimiento previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin necesidad de auto que lo ordene, norma que deberá ser interpretada en consonancia con lo previsto en el inciso segundo del artículo 91 de la misma codificación.

Lo anterior en concordancia con el artículo 8 y siguientes del Decreto 806 de junio de 2020, para efectos de la conformación del contradictorio.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la parte actora que le asiste la carga procesal de NOTIFICAR a la parte demandada, por lo que, transcurridos 30 días a partir de la notificación de esta providencia por estado, sin que haya acreditado el envío de las comunicaciones descritas en el numeral precedente, se decretará el desistimiento tácito al tenor de lo previsto en el Art. 317 del C.G.P.

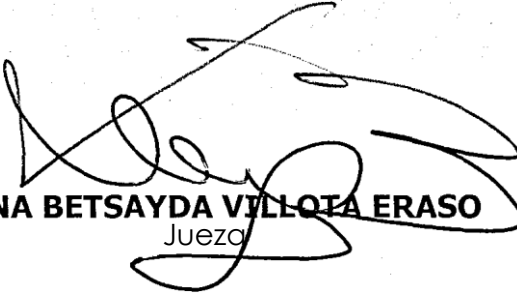
CUARTO: El término para que el demandado conteste la demanda, es de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al acto de notificación personal, conforme lo ordenado en el numeral primero del artículo 442 del C.G.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Doctor PABLO ANTONIO PRADA ARIZA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía 13.641.509 y tarjeta profesional de abogado 261.777 del C.S.J., para actuar en el presente proceso, en los términos y para los fines del poder conferido.

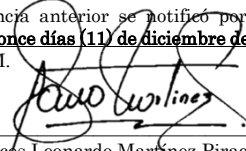
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2° PROMISCO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado No. **033**, de hoy **once días (11) de diciembre de 2020** siendo las 8:00 A.M.


Marcos Leonardo Martínez Piragauta
Secretario